

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y los obstáculos para asumir la responsabilidad subjetiva

The System of Penal Responsibility for Adolescents and the obstacles for assume the subjective responsibility

Recibido: 19 de octubre de 2017 - Aceptado: 15 de diciembre de 2017 - Publicado:

Forma de citar este artículo en APA:

Flórez López, J. A. (enero-junio, 2018). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y los obstáculos para asumir la responsabilidad subjetiva. *Poiésis*, (34), 173-180. DOI: <https://doi.org/10.21501/16920945.2797>

Jader Andrés Flórez López*

Resumen

En Colombia, la implementación de la Ley 1098 de 2006, inserta un Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes que produce los siguientes efectos sociales: el incremento de las acciones criminales a edades más tempranas, la reincidencia y el aumento de muertes violentas (Mesa y Muñoz, 2012). Algunas premisas convocadas en el presente texto elucidan lo anterior, al ilustrar cómo este Sistema que acobija al sujeto adolescente, lo invita a gozar y, en consecuencia, solo le permite asumir una responsabilidad jurídica y obstaculiza la posibilidad de una responsabilidad subjetiva, en la mayoría de los casos.

Palabras clave:

Castigo; Culpa; Goce; Ley; Responsabilidad jurídica; Responsabilidad subjetiva.

* Profesional en Psicología, Universidad Católica Luis Amigó; Psicólogo, Centro de Atención al Joven Carlos Lleras Restrepo. Correo electrónico: jaderflopez@hotmail.com

Abstract

The implementation in Colombia of 1098 law of 2006 put in to a system of criminal responsibility for adolescents producing the next social effects: the increase of criminal effect on earlier ages, reoccurrence and increase the number of violent deaths (Mesa and Muñoz, 2012). Some premises convened in this text, explain the avobe when illustrating how this system that accommodates the adolescent, invites him to enjoy and consequently, only allows him to assume a legal responsibility and blocks the possibility to take on a subjetive responsibility, in most cases.

Keywords:

Enjoyment; Law; Legal Responsibility; Offense; Punishment; Subjective responsibility.

Para empezar a hablar del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en adelante SRPA, es pertinente citar a Velásquez, quien en su texto *Autoridad y nuevo orden*, señaló un asunto nombrado constantemente por algunos psicoanalistas y constatado desde lo social, familiar y también desde lo legal: “en la actualidad los sujetos cuentan con nuevas formas de satisfacción bajo un régimen en el que ya no está sancionado el goce, sino que más bien se lo reafirma y se lo autoriza” (como se citó en Sierra, et al., 2007, p. 33). Para ilustrar lo anterior, se realizarán algunas puntualizaciones sobre el significante adolescente, para después observar cómo el Sistema Penal (SRPA) que lo acobija, lo invita a gozar y, en consecuencia, solo le permite asumir una responsabilidad jurídica, lo que obstaculiza la posibilidad de una responsabilidad subjetiva, en la mayoría de los casos.

Miller (2015), en su texto *En dirección a la adolescencia*, define a esta etapa de la vida “como un momento en el que la socialización del sujeto puede hacerse bajo el modo sintomático” (p. 5). Esta socialización, en relación con los padres, por ejemplo, implica que algunos adolescentes no los identifiquen como aquellas figuras del saber, ya que “el saber está en el bolsillo (...) antes, el saber era un objeto que había que ir a buscar al campo del Otro, había que extraerlo del Otro por vía de la seducción, de la obediencia o de las exigencias” (Miller, 2015, p. 5).

Emergen así, las siguientes preguntas: “¿Acaso algún docente hoy logra estar a la altura del saber infinito, imposible y finalmente vacío de las montañas de información que internet reporta? ¿Acaso algún padre está a la altura del saber enciclopédico de los medios?” (Sierra, et al., 2017, p. 167); podría decirse que ni el docente ni los padres lo logran, pues son adolescentes desorientados, que no le atribuyen al Otro¹ un saber ni un lugar de autoridad, por lo que quedan amarrados a una identificación con los objetos que el mercado ofrece (Sierra, et al., 2017).

Luego de haber realizado algunas precisiones sobre el significante adolescente, se abordará en las líneas siguientes el SRPA. El SRPA es definido por la Ley 1098 del 2006 en el artículo 139 como:

el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible (Congreso de la República, 2006).

Por otra parte, el artículo 140 estipula que la función de este Sistema es de “carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño” (Congreso de la República, 2006).

Para lograr este fin, la Ley 1098 estipula en el art. 177 seis sanciones: la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semi-cerrado, y la que se supone es más severa, la privación de libertad

¹ “En el psicoanálisis de orientación lacaniana, el término “Otro” (escrito con [O] mayúscula) se refiere a una función simbólica, que representa el lugar de la protección, que encarna la autoridad, el amor de los padres” (Mesa y Muñoz, 2012, p. 103)

en Centro de Atención Especializado (Congreso de la República, 2006). Asimismo, de acuerdo con este Sistema Penal, los sujetos de 0 a 14 años de edad son inimputables y de 14 a 18 años son responsables penalmente, imputables.

Esta lógica muestra cómo para la Ley, un menor de 14 años no es responsable jurídicamente; incluso el anterior Código del Menor, reglamentado mediante el Decreto 2737 de 1989, colocaba la inimputabilidad desde los 0 a los 18 años, algo que no coincide con los postulados psicoanalíticos, en donde cualquier sujeto es responsable subjetivamente. La inimputabilidad deja al sujeto liberado a su propia mortificación, a su pulsión, a un goce sin límites, incluso para la Ley.

Algunos autores han dado cuenta de la importancia de recibir un castigo simbólico por sus crímenes, un ejemplo de ello es el filósofo Louis Althusser quien asesinó a su mujer y por las circunstancias del acto fue declarado inimputable, muerto subjetivamente. Él, en un intento de hacerse responsable por sus acciones, realizó un escrito titulado *El porvenir es largo*, en donde plasmó la palabra que le fue silenciada por la ley. De esta manera, se puede decir que hubo un castigo del superyó, un mecanismo mudo de autodestrucción en donde el sujeto se autocastiga al no recibir una sanción simbólica (Gerez, 2008).

Al respecto, Greiser (2012) afirma que “cuando hablamos de responsabilidad subjetiva, aludimos a hacerse responsable no sólo de los dichos, sino del goce implícito en los actos. No hay nada para curar sin el consentimiento del sujeto” (p. 31). Por lo anterior, puede establecerse una diferencia entre la responsabilidad jurídica y la responsabilidad subjetiva, la primera es fácil de esquivar (esto es algo que se escucha constantemente en los medios de comunicación por parte de los subrogados de la ley, entre estos, jueces, policías); y la segunda ineludible, pues hay una ley inconsciente (superyó) que empuja a sentir una culpa, impidiendo que el sujeto pueda liberarse de sus crímenes y de su responsabilidad subjetiva.

De manera complementaria, Mesa y Muñoz (2012), en el texto *El niño homicida*, señalan cómo en Colombia, con la implementación de la Ley 1098 de 2006, se produjo un efecto social: el incremento de las acciones criminales a edades más tempranas, al igual que la reincidencia, que en conceptos psicoanalíticos se puede entender como una compulsión a la repetición, o en palabras de Martha Gerez (2008) una coacción- fuerza violenta- a la repetición y el aumento de muertes violentas.

Lo anterior lleva a pensar, ¿qué pasa con el SRPA en Colombia que parece no operar en la mayoría de los casos?, una premisa que pretende convocar este texto es cómo por el incumplimiento de la Ley, por aquellos que las crean o tienen la tarea de representarla (familia), los adolescentes se encuentran extraviados, además, de puntualizar cómo este Sistema taponía la posibilidad de que los sujetos adolescentes hablen de sus actos, lo que se traduce en la culpa muda que entrega al sujeto a la compulsión, a la repetición, y a evadir la responsabilidad subjetiva.

Ahora bien, la oportunidad velada al adolescente para hablar y dar cuenta de sus actos se evidencia de la siguiente manera: el defensor habla por él, en la audiencia el sujeto toma la palabra para declararse culpable o no, enunciación que no garantiza una culpa subjetivada, pues se obtiene una respuesta controlada (culpable o inocente). Por otro lado, el individuo queda sin antecedentes judiciales, sin una marca en la subjetividad que le recuerde el límite, entendiéndose por qué algunos adolescentes dicen: “ahora sí tengo los 18, ya no me puedo poner a inventar”. Vale la pena señalar, que un antecedente judicial no garantiza un límite ante la reincidencia, ya que, como señala Freud (1930), en *El malestar en la cultura*, la pulsión no es toda gobernable y en consecuencia siempre estará en la humanidad un sujeto pulsional que le generará malestar a sus ideales, entre estos, la familia, la paz y el respeto por los derechos fundamentales, no obstante, un antecedente por lo menos crea en la subjetividad de algunos, una marca del no todo.

La Ley no puede forzar al sujeto a que asuma una responsabilidad subjetiva, pero sí puede dejar de obstaculizar la palabra para llegar a este fin. Lacan (1989) enseña que la forclusión- cuando no opera la función del “Otro”- del nombre del padre² es algo característico de la psicosis y pareciera que esta forclusión también aparece en el SRPA, en donde queda detenida la función simbólica de poner límite, interrumpida la posibilidad de responder al llamado que dirige el adolescente al Otro por medio de su *acting out* (repetición de lo reprimido), en consecuencia, aparece un Sistema de Responsabilidad Penal que no da lugar a su palabra, una Ley declinada.

También esto ocurre cuando el adolescente, al ingresar a una institución para cumplir su sanción, es evaluado por profesionales que no lo escuchan, pues estos se remiten solo a la información que les permita llenar sus informes y cumplir con la demanda institucional. Así, se ubica a los adolescentes en una posición de “astudados”, neologismo que utiliza Lacan (1989) para designar al sujeto que es borrado al colocarse como objeto de intervención y de evaluación por el discurso universitario.

La inscripción de la Ley en el sujeto, hace posible el lazo social y lo regula, al mismo tiempo posibilita el surgimiento y conformación del sujeto (Gerez, 2008), pero esto no es gratuito, ya que deja una deuda simbólica que se traduce en el cumplimiento de la misma y a la vez una tentación a trasponer los límites de lo prohibido, esto es lo que pasa cuando los que hacen las leyes son los que las rompen, un deseo de imitación, si este goza ¿por qué yo no?

El incumplimiento de la Ley por aquellos que la encarnan –por ejemplo, los jueces de la Corte Suprema– crea una “ley vaciada”, una ley que no tiene garantía de sostener el lazo social, en efecto, se genera un “no se puede” que pierde su eficacia simbólica, transformando a algunos sujetos en unos autómatas que ya no hablan, sino que actúan (Gerez, 2008). Este es el amago de la ley o la simulación de la ley que menciona Martha Gerez (2008).

² Es la función que le permite a un sujeto tener “unos puntos de anclaje de su deseo, de su identidad, su forma de amar, y desde allí, es que puede regular las formas de su satisfacción” (Sierra, et al., 2007, p. 31).

La importancia de que la ley sea asumida por todos los miembros de la sociedad es mencionada por Freud (1913), en *Tótem y tabú y otras obras*, en este mismo texto, el autor asegura que el no castigo o exoneración de la norma puede significar un peligro social, por esto dice: “la posibilidad de la imitación, a consecuencia de la cual, la sociedad pronto se disolvería. Si los otros no pagaran la violación, por fuerza descubrirían que ellos mismos quieren obrar como el malhechor” (p. 41), Vale la pena preguntarse ¿Ocurre esto entre adolescentes?

Sobre el SRPA podría decirse que no tiene unos límites claros y que invita al sujeto adolescente a insertarse en una lógica del todo, una Ley que no cumple su función simbólica y que invita a gozar, pues, con la inscripción o creación de un código no sólo se registran una ley y unos conceptos, también, se asientan nuevos sujetos; en el caso de la Ley 1098, adolescentes con dificultades de asumir una responsabilidad subjetiva.

Es así como este Sistema en vez de proteger a los adolescentes termina entregándolos en su mayoría a merced de la venganza social o a su propio goce. De esta manera, no se logra cumplir con lo estipulado en el artículo 4 del Código Penal, reglamentado mediante la Ley 599 del 2000, el cual estipula la prevención general como una contención para evitar la reincidencia (Congreso de la República, 2000).

Lo anterior, da cuenta de las consecuencias de una Ley inoperante, que invita a gozar y con ello genera en los demás, una posibilidad de imitación y la dificultad para algunos de asumir una responsabilidad subjetiva, pues no basta con declararse culpable en una audiencia; para que la culpa se acompañe de responsabilidad, el actor debe subjetivarla y asignar significación a su acto, de esta manera, el actor del acto se puede vincular al acto criminal (Gerez, 2008).

Para el psicoanálisis, la culpa es el registro de que hay algo que opera como límite. No sólo en la realidad objetiva, (el otro social, la ley) sino, desde su realidad psíquica. Sí la sanción penal no atraviesa esa subjetividad, se torna vacía y peligrosa, y puede plantearse como una venganza social contra alguien que no puede darle significación alguna ni a su acto, ni a la sanción impuesta; de ahí que algunos adolescentes sientan la imposición de su sanción como algo que le es ajeno, análogo a una injusticia (Gerez, 2008), y que por lo tanto no les implica responsabilizarse de aquello que se les acusa y sanciona, en otras palabras, sólo cumplen con la responsabilidad jurídica.

En conclusión, la respuesta no es que el SRPA implemente otras sanciones con más temporalidad o que ejerza más punición, sino su función, es decir, que permita la responsabilidad subjetiva, mediante acciones que le asignen un lugar a la escucha y a la palabra del sujeto para que estas puedan confrontarse con la función paterna representada por la figura del juez u otros.

Se requiere de un Sistema de Responsabilidad Penal que comprenda que es improbable una protección integral, ya que es imposible taponar la falta, si se da todo se pierde el deseo de algo, el disfrute de conseguirlo, uno desea lo que le falta, y cuando el Sistema no crea una falta es sentido por los adolescentes como la operación de un “Otro tiránico” (Miller, 2015). Hace falta un sistema que regule el lazo social y que garantice un límite al goce. Al igual que pensar al sujeto desde una

perspectiva lógica y no cronológica, un enfoque desde el que se reconozca la responsabilidad del sujeto sin importar su edad, convocándolo a que asuma las consecuencias de sus acciones, y que pueda obtenerse un asentimiento subjetivo (Mesa y Muñoz, 2012) -admitir al otro, darle lugar- en donde no sentirá que es una víctima de las condiciones económicas, sociales, entre otras, sino que asumirá la culpa de sus elecciones y se transformará en un sujeto del acto (Gerez, 2008); tomarse en serio a los adolescentes, “significa, que podamos convocarlos a la responsabilidad que les compete, por ser sujetos de pleno derecho. Sujetos que pueden hacerse cargo de lo que son y de lo que hacen, porque para nada son unos angelitos” (Sierra, et al., 2007, p. 157).

Conflicto de intereses

El autor declara no tener conflictos de interés relacionados con este artículo.

Referencias

- Presidencia de la República de Colombia. (1989). *Decreto 2737 de 1989*. Por el cual se expide el Código del Menor.
- Freud, S. (1913) *Tótem y tabú y otras obras* [Vol. XIII]. Buenos Aires: Argentina: Amorrortu editores.
- Freud, S. (1930) *El malestar en la cultura*. [Vol. XXI]. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu editores.
- Gerez, M. (2008) *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico* [Vol. 2]. Buenos Aires, Argentina: Letra Viva.
- Greiser, I. (2012) *Psicoanálisis sin diván. Los fundamentos de la práctica analítica en los dispositivos jurídico- asistenciales*. Argentina: Editorial Paidós.
- Congreso de la República. (2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.
- Congreso de la República. (2006). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Lacan, J. (1989) *El seminario 17. Reverso del psicoanálisis*. Barcelona: Paidós.
- Mesa, C., y Muñoz, A. (2012). *El niño homicida: la estirpe de Caín. Un estudio psicoanalítico*. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.

- Miller, J. (2015). *En dirección a la adolescencia*. [Clausura de la 3ª Jornada de L' Institute de l'enfant. "Interpretar al niño" 23/3/2015]. Recuperado de <http://www.psicoanalisisinedito.com/2015/04/jacques-alain-miller-en-direccion-la.html>
- Sierra, G., Agudelo, C., Cortés, M., Gaviria, L., Hincapié, G., Mesa, C... Velásquez, J. (2007) *¿Sin límite? El extravío de la autoridad y su efecto en niños y adolescentes. Trastornos actuales asociados a la ausencia de la norma*. Medellín, Colombia: Editorial Corporación Ser Especial.
- Sierra, G., Ángel, J., Bastidas, M., Torres, J., Díaz, M.; Amariles, W...Cortés, M. (2017). *Niñez, adolescencia y sufrimiento emocional. Efectos en la vida psíquica, escolar y social*. Medellín, Colombia: Editorial Corporación Ser Especial.